

Aguachica, 11 de enero de 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Referencia: RECURSO DE REPOCISION CONTRA AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO

Proceso ejecutivo de mínima cuantía

Demandante: FERNEL SANCHEZ VIDES

Demandado: ANGIE OJEDA GALLARDO

Radicado: 20-011-40-89-002-2021-00544-00

JOSE ALFREDO SANDOVAL GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.906.978, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 347728 del C.S.J actuando como apoderado del demandante de la referencia, por medio del presente instauro ante su despacho RECURSO DE REPOSICION contra el literal A y B del Auto fechado el día 15 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta el artículo 318 de la ley 1564 de 2012, y en consideración de los siguientes:

Hechos

Dentro del proceso de la referencia, donde el señor **FERNEL SANCHEZ VIDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.914.177 mediante apoderado judicial instaura proceso ejecutivo de mínima cuantía contra la señora **ANGIE OJEDA GALLARDO** identificada con cedula de ciudadanía numero 1.065.890.769 su despacho mediante AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021, dispone:

En literal A, el honorable despacho negó el mandamiento ejecutivo de pago del proceso referido, motivado en que la fecha de creación y la fecha de vencimiento del título valor se encuentran con los espacios en blanco y de esta forma no reúne los presupuestos de ejecución del artículo 422 del C.G.P

De esta manera, a continuación se allega el titulo valor (letra de cambio) diligenciado con la respectiva fecha de creación del titulo (15 de noviembre de 2020) y con la fecha de vencimiento o tiempo para hacer exigible el cobro del título valor (15 de noviembre de 2021) plasmando así la fecha de otorgamiento del titulo y la fecha de cumplimiento de la obligación por un valor de TRES MILLONES DE PESOS (3.000.000).

Además, **en el literal B** del auto que niega mandamiento ejecutivo de pago, el honorable despacho menciona que la letra aportada por mi poderdante señor **FERNEL SANCHEZ VIDES** pretende cobrar una obligación en la cual el titulo

valor que se aporta al referido proceso le pertenece a **MIO MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS** CON NIT NUMERO 18914177-3, Sin embargo, por medio del presente se anexa CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO donde figura como propietario el SEÑOR **FERNEL SANCHEZ VIDES**, siendo así, tiene mi poderdante la facultad para hacer efectivo el cobro judicial e la obligación plasmada en el titulo valor fundamento de la demanda.

PRETENSIONES

1. Que se revoque la decisión del honorable despacho teniendo en cuenta las pruebas aportadas mediante el presente recurso y se libre mandamiento de pago a favor del señor **FERNEL SANCHEZ VIDES** a cargo de la señora **ANGIE OJEDA GALLARDO**
2. que se le dé la validez a los presupuestos de ejecución al título valor de que trata el artículo 422 del C.G.P, siendo así se expresa una obligación clara, expresa y exigible favor de mi mandante.
3. que se reconozca al señor **FERNEL SANCHEZ VIDES** como acreedor del título valor a la orden de la señora **ANGIE OJEDA GALLARDO**, siendo así cumple con la personería sustantiva para adelantar mediante apoderado el cobro judicial existente en el titulo valor que aquí se aporta.

Fundamento de derecho.

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo

que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Pruebas

LETRA DE CAMBIO NUMERO 001

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Anexos

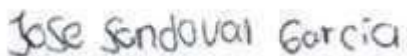
LETRA DE CAMBIO NUMERO 001

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Notificaciones

Calle 2# 8-25 barrio el bosque, correo jsabogado@gmail.com

Del señor Juez,



JOSE ALFREDO SANDOVAL GARCIA

C.C. No. 1.065.906.978 de Aguachica Cesar

T.P. No. 347728 del Consejo Superior de la Judicatura, Seccional Santander.